



Bucaramanga, cinco (05) de junio de dos mil veinticuatro (2024)
Radicación del Proceso N° 68001-31-05-004-**2023-00236-00**

Plataforma de reunión: LIFESIZE

Inicio Audiencia: 9:53 A.M.
Fin Audiencia: 11:17 A.M.

Juez ALEXANDER EFRAIN BARBOSA FUENTES

Se da inicio a la audiencia consagrada en el artículo **80 del C.P.T. y S.S.**, dentro del **PROCESO ORDINARIO LABORAL**, constituyéndose en audiencia Pública, se procede a verificar la asistencia de los **INTERVINIENTES**: se solicita a las partes presentes que se identifiquen para efectos del registro, previa verificación de los documentos por la secretaria del juzgado:

Demandante: JAVIER HUMBERTO TRILLOS CELIS. Asiste
Apoderado: DEISY YANET ACEVEDO SURMAY. Asiste
asesora.jurista@hotmail.com

Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES
Apoderado: JULIANA URBIÑA BUSTAMANTE. Asiste
julianaurbinabustamante@gmail.com;

Demandada: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES
Y CESANTÍAS **PORVENIR S.A.**
Apoderado: ANGIE MELISA ARCINIEGAS BOHÓRQUEZ. Asiste
gustavo.garcia@gustavogarciayasociados.com

Demandada: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTÍA **PROTECCIÓN S.A**
Apoderado: MARIO JAVIER GARCÍA CORTÁZAR. Asiste
gustavo.garcia@gustavogarciayasociados.com

Demandada: COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS
Apoderado: RENZO MANUEL BUSTAMANTE PUENTE. Asiste
abogado8@gacsas.com

**Llamada en
Garantía:** ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
Apoderado: PAOLA ANDREA ASTUDILLO OSORIO. Asiste
notificaciones@gha.com.co

AUTO

Hechas las advertencias del caso, el Juzgado declara debidamente identificados a quienes han comparecido a esta audiencia en la calidad en que se han enunciado.

➤ *La anterior decisión se notifica en estrados a las partes. – Sin objeciones.*

6. PRÁCTICA DE PRUEBAS

Como quiera que no hay más pruebas por practicar ni por incorporar, se da por clausurado el debate probatorio.

➤ *La anterior decisión se notificada en estrados a las partes. – Sin objeciones*



7. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Se le concede el término de diez (10) minutos a los apoderados judiciales de las partes para que presenten sus alegatos de conclusión.

8. SENTENCIA

El JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, procede a dictar la correspondiente SENTENCIA, previo el análisis probatorio, jurídico y jurisprudencial del caso, así como el análisis de los alegatos manifestados por los apoderados.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia del traslado del Sr. JAVIER HUMBERTO TRILLOS CELIS del Régimen de Prima Media con prestación definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad efectivo a partir del 01.12.1994 que se realizó con la afiliación irregular a COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A, y así mismo todos los traslados horizontales que se dieron a todas las administradoras que aparecen registradas especialmente PROTECCIÓN y PORVENIR considerando que para todos los efectos legales se tienen como cotizados o aportados al RPM los aportes efectuados por el actor al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones.

SEGUNDO: CONDENAR a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES OBLIGATORIAS Y CESANTIAS PORVENIR S.A, a realizar el traslado de la totalidad de los aportes, rendimientos, bonos pensionales y demás emolumentos que vayan a financiar la prestación de vejez, con ocasión a la afiliación irregular de Sr. JAVIER HUMBERTO TRILLOS CELIS con destino a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, los cuales deber ser actualizados a la fecha de traslado efectivo.

TERCERO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES a reactivar a la Sr. JAVIER HUMBERTO TRILLOS CELIS en el Régimen De Prima Media con Prestación Definida, y asimismo a recibir todos los valores que por efecto de esta condena se imponen a la AFP PORVENIR, PROTECCION y COLFONDOS y proceda a impartir el trámite correspondiente a fin de que en la historia laboral se refleje la totalidad de semanas cotizadas al Sistema General de Seguridad Social en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

CUARTO: DECLARAR que el demandante Sr. JAVIER HUMBERTO TRILLOS CELIS ha cumplido con los requisitos exigidos para acceder a la pensión de vejez, en el régimen de prima media con prestación definida a cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, la cual será liquidada teniendo en cuenta la última semana efectiva de cotización una vez se desafilie del Sistema de Pensiones.

QUINTO: DECLARAR no probadas las excepciones propuestas por las demandadas, especialmente la de PRESCRIPCIÓN.

SEXTO: ABSOLVER a la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA de las pretensiones deprecadas en su contra por COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A y absolver en costas con ocasión del llamamiento a cualquier entidad.



SÉPTIMO: CONDENAR en costas a las accionadas SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., y COLFONDOS S.A. y PROTECCIÓN PENSIONES Y CESANTIAS y fijar como agencias en derecho a su cargo y a favor del Sr. JAVIER HUMBERTO TRILLOS CELIS, la suma de uno coma cinco (1,5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, al momento de su liquidación, para cada una de las entidades.

OCTAVO: En caso de no ser apelada esta decisión, remítase al superior funcional para que se surta el grado jurisdiccional de CONSULTA.

➤ *La anterior decisión se notifica en ESTRADOS a las partes.*

Dentro de la oportunidad legal, los apoderados de las partes demandadas COLPENSIONES, y PORVENIR **presentaron recurso de apelación** contra la decisión adoptada.

AUTO

Ante el recurso de apelación alegado, por ser procedente, se concede y se ordena remitir al superior funcional, en el efecto **SUSPENSIVO**, el expediente electrónico, a través de la Oficina Judicial, para que sea sometido a reparto ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, para que le dé trámite.

➤ *La anterior decisión se notifica por estrados a las partes – Sin objeciones.*

Se da por finalizada la audiencia, siendo las **once y diecisiete minutos de la mañana**. En constancia de lo actuado, y de la asistencia de los que se anunciaron como intervinientes, se firma por parte del Juzgado,

ALEXANDER EFRAÍN BARBOSA FUENTES
JUEZ

ANGÉLICA FERNANDA GÓMEZ NAVARRO
Secretaria Ad-Hoc